

AUTO No. 00463

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2011ER68122 del 10 de junio de 2011, el señor JAVIER ENRIQUE DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.030, representante legal de la sociedad C.I. IMD AUTOPARTES LTDA, identificada con el Nit. 830.088.974-8, que funciona en la calle 75 No. 69 – 12, de la localidad de Engativá de esta ciudad, solicitó a esta Secretaría una visita técnica con el fin de que se efectuara una revisión de la instalación de un aljibe que se encuentra en el predio del establecimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en ejercicio de sus facultades de control y seguimiento ambiental, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones de la sociedad IMD AUTOPARTES LTDA, localizado en la calle 75 No. 69 – 12, el 1 de julio de 2011, donde se verificó la existencia de la perforación de un aljibe, el cual se identificó con el código aj-10-0058, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 13515 del 15 de octubre de 2011 y en el que se indicó:

...“ 5.4 DIAGNOSTICO AMBIENTAL DEL ALJIBE

Durante la visita realizada el 01/07/2011 a la perforación ubicada en la Calle 75 N° 69-12, se comprobó la existencia de un aljibe, el cual está ubicado en el costado Nor oriental del predio cerca de un molino, el punto de extracción cuenta con tapa, esta no se pudo retirar por estar muy ajustada al suelo, se observa grasa sobre la tapa de aljibe lo que indica posible derrames encima del aljibe, no se cuenta con tubería para toma de niveles, sistema de aforo volumétrico, ni placa de identificación con la georreferenciación.

Por otra parte se encontró que el aj-10-0058 no cuenta con medidor, la extracción del agua se realiza por medio de una bomba de succión ubicada al lado de la boca del aljibe.

(...)

El aljibe capta agua del nivel freático, lo cual puede generar procesos de subsidencia del suelo (hundimientos locales), representando un riesgo para la estabilidad de la infraestructura de las

AUTO No. 00463

viviendas del sector, adicionalmente y de acuerdo a las condiciones evidenciadas durante la visita existe riesgo de alteración de la calidad fisicoquímica el recurso.

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE		CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS		No
JUSTIFICACIÓN		
<p>Una vez realizada la visita técnica al establecimiento se determino que este establecimiento NO CUMPLE con lo dispuesto en el Decreto 1541 del 28/07/1978 al realizar explotación de recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión. Adicionalmente no se tiene antecedente alguno de actuación técnica o jurídica dentro de la documentación existente en la Secretaría Distrital de Ambiente que se refiera a la construcción y exploración de este aljibe.</p> <p>A través del radicado 2011ER68122 del 10/06/2011 el señor Javiér Duarte reyes identificado con C.C. 79 343.030 representante legal del establecimiento IMD AUTOPARTES informa de la captación de agua del nivel freático, lo cual puede generar proceso de subsidencia del subsuelo (hundimientos locales), representando un riesgo para la estabilidad de la infraestructura de las viviendas del sector, adicionalmente y de acuerdo a las condiciones evidenciadas durante la visita existe riesgo de alteración de la calidad fisicoquímica del recurso."...</p>		

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a los hechos establecidos a través de la visita técnica realizada por parte del personal de la Entidad, los cuales se consignaron en el concepto técnico No 13515 del 15 de octubre de 2011, se establece que se realizó la perforación de un aljibe, sin haber obtenido el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental, y que además se está realizando la explotación del recurso hídrico subterráneo a través del aljibe identificado con el código aj-10-0058, al cual se le da un uso industrial en las actividades realizadas en las instalaciones en donde funciona la sociedad IMD AUTOPARTES LTDA.

Cabe anotar, que revisados los sistemas de información de la Secretaría, se verificó que no existía trámite alguno respecto de la perforación ubicada en la calle 75 No. 69 – 12, y por ende queda establecido que la sociedad IMD AUTOPARTES LTDA., no cuenta ni con el permiso de exploración de aguas subterráneas, ni con la concesión para su explotación.

Del mismo modo se estableció que por las condiciones de la perforación del aljibe, este constituye un riesgo, por cuanto puede generar un daño a la infraestructura de las edificaciones del sector, en donde se encuentra localizado, debido a que el aljibe capta agua del nivel freático, y por tanto se puede presentar procesos de subsidencia del subsuelo.

De igual manera se ha indicado en el citado concepto Técnico que se observa grasa sobre la tapa del aljibe, lo que puede estar presentando por posibles derrames en la boca del mismo, lo que lleva a concluir de acuerdo a las condiciones que se evidenciaron es que existe riesgo de alteración de la calidad fisicoquímica del recurso.

AUTO No. 00463

Que de acuerdo a lo anterior, se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad C.I. IMD AUTOPARTES LTDA, por presuntamente haber realizado la prospección y exploración de aguas subterráneas sin el permiso exigido por la ley; así como por estarse llevando a cabo la extracción del recurso hídrico subterráneo, sin contar con Resolución de concesión de aguas subterráneas; conductas con las cuales se encuentra incumpliendo presuntamente el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 88, y el Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 36, 54 y 146. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que la misma ley 1333 de 2009, en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 00463

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental la sociedad C.I. IMD AUTOPARTES LTDA, identificada con el Nit. 830.088.974-8, a través de su representante legal el señor JAVIER DUARTE REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.030; ubicada en la calle 75 No 69 – 12 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativá de esta ciudad con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo sociedad C.I. IMD AUTOPARTES LTDA, identificada con el Nit. 830.088.974-8, a través de su representante legal el señor JAVIER DUARTE REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.030, o quien haga sus veces, ubicado en la calle 75 No 69 – 12, de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Comunicar este acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00463

ARTICULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	25/03/2012
------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	1/04/2012
------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	-----------

Haipha Thrcia Quiñonez Murcia	C.C.: 55203340	T.P.: 42	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	12/06/2012
-------------------------------	----------------	----------	------------------	------------------	------------

Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C.: 39534959	T.P.: 1	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	1/04/2012
----------------------------	----------------	---------	--------------	------------------	-----------

Aprobó:

Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C.: 39534959	T.P.: 1	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	1/04/2012
----------------------------	----------------	---------	--------------	------------------	-----------

Proyectó: Edgar David Motta
 Exp. SDA-01-11-2740
 C.T. 13515 del 15/10/2011

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C. a los 18 JUL 2012 () días del mes de Julio (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 463 de 2012 al señor (a) Javier Enrique Duarte Reyes en su calidad de Representante legal.

Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 79.343.030 de Bogotá TP No. _____ del C.S.J. quien fue informado sobre el contenido de la decisión y el recurso.

EL NOTIFICADO: Javier E. Duarte R.
Dirección: Calle 75 # 69-12
Teléfono (s): 2257532

QUIEN NOTIFICA: Yindy Pérez López

Bogotá DC

Doctor
OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5 No. 15-60
Teléfono 587 87 50
Ciudad

REF.: 2012EE076176 del 21 de junio de 2012

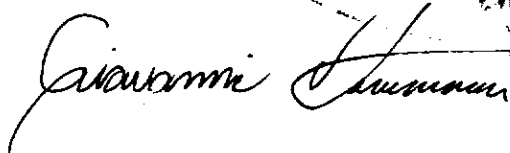
ASUNTO: Envío copia del Auto 463 del 21 de junio de 2012

Cordial saludo, doctor Amaya:

De acuerdo al Artículo 56 de la ley 1333 de 2009 se envía copia del Auto número 463 del veintiuno (21) de junio de 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO"**; identificado con el expediente número SDA-01-11-2740 de esta Secretaría, contra la sociedad C.I. IMD AUTOPARTES LTDA identificada con NIT 830.088.974-8.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 377 88 99 Extensión 8842 o acercarse a la Avenida Caracas No. 54-38.

Atentamente,



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos Cinco (05) Folios

Revisó y aprobó:
Proyectó: Yindy Perez Lopez